

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 104

A los Prohombres de las Hermandades Sindicales Agropecuarias de la provincia

El artículo quinto de la Circular 746 de la C. G. de A. y T. (*Boletín Oficial del Estado* 23 Junio 1950), hace responsables a los Gobernadores Civiles del cumplimiento en su provincia de las normas dictadas en virtud del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Abril de 1950 (*B. O. del E.* del 30).

A petición de la Junta Provincial de Cupos, hago presente a las Juntas Sindicales Agropecuarias que deben hacer los repartos de cupos, exposición al público de los mismos, admisión y resolución de reclamaciones a las Juntas, envíos a la Junta Provincial de documentación, etc., todo en los plazos señalados.

Y en previsión de tener que aplicar las sanciones pertinentes a quienes no lo hagan, dicto esta Orden, en la seguridad de que será atendida.

Lo que hago público por la prensa y radio de la Capital y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 28 de Julio de 1950.

El Gobernador Civil interino,
1336 Buena Ventura Benito Quintero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Junta Provincial para la distribución de cupos forzosos y excedentes de trigo y de centeno

De acuerdo con el Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Abril próximo pasado (*B. O. del E.* del 30), de la Circular 746 de la C. G. de A. y T. (*B. O. del E.* del 23 de Junio de 1950) y de las disposiciones concordantes y complementarias de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, esta Junta, por unanimidad, acordó dictar las siguientes normas para la distribución de los cupos municipales de entrega forzosa de trigo y de centeno.

TRIGO

Cupos municipales

Se han fijado tomando como base: Hectáreas de siembra forzosa señaladas al Municipio por la Jefatura Agronómica, rebajadas, al solo efecto de distribución de cupos para este año, en un 14 por 100.

Rendimientos medios municipales fijados, por unanimidad, por esta Junta Provincial previas visitas, asesoramientos, etc., y teniendo en cuenta calamidades, pedriscos, inundaciones, etc.

Reservas para consumo del labrador y sus familiares, de sus obreros fijos y de sus familiares y de sus obreros eventuales.

Reservas para siembra para cubrir la totalidad de hectáreas de siembra forzosa en el Municipio señaladas por la Jefatura Agronómica y que figuran en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 30 de Septiembre de 1949 (sin deducir el 14 por 100 antes aludido), a razón de 140 kilogramos por hectárea.

Cosecha municipal base, que será la de multiplicar el rendimiento medio municipal por la cifra de las hectáreas de siembra forzosa en el Municipio señaladas por la Jefatura Agronómica, rebajada en un 14 por 100.

Cupo municipal de entrega forzosa que será el 70 por 100 de la diferencia entre la cosecha municipal base y la suma de reservas para consumo de boca de los labradores y obreros y de sus familiares, y para siembra.

Cupo municipal excedente.—El 30 por 100 de la diferencia antes citada.

Cupos individuales

Forma de proceder para su reparto. Para mayor facilidad se acompaña un impreso al que voy a referirme.

a) Se relacionarán en dicho impreso todos los nombres de los labradores-trigueros en el Municipio, vivan o no en él desgranen o no en él, tomando por base las relaciones de distribución o superficies mínimas individuales a sembrar de trigo que hizo esa Junta

Sindical Agropecuaria en Octubre próximo pasado.

Podrán haber sucedido dos casos

1.º Que la Junta repartiera la totalidad de la superficie mínima señalada por la Jefatura Agronómica.

En este caso se consignará a cada labrador, la superficie señalada rebajada en un 14 por 100 o lo que es lo mismo la superficie señalada multiplicada por 0'86.

2.º Que la Junta hubiese repartido menor número de hectáreas.

En este caso, como por un lado hay que aumentar la superficie para llegar a la que debió repartirse y, por otro, de la que debió repartirse hay que rebajar un 14 por 100 bastará hallar un coeficiente de corrección (al igual que se ha hecho para el primer caso) y multiplicando por él se encontrará, sin más, las cifras que hay que consignar.

Un ejemplo aclara la forma de proceder:

Supongamos que la Jefatura Agronómica señaló un cupo municipal forzoso de siembra de 1.000 hectáreas y que la Junta no repartió más que 800.

Para completar las 1.000 hectáreas habrá que añadir a las 800 hectáreas 200 más.

Habrà que aumentar un 25 por 100, lo cual equivaldrá a multiplicar 800 hectáreas por 1'25.

Del total 1.000 hectáreas habrá que deducir el 14 por 100. Equivaldrá a multiplicar 800 hectáreas primero por 1'25 y luego por 0'86 o sea directamente 800 por 1'08 (producto de 1'25 por 0'86).

Para mayor claridad se mandará directamente por la Jefatura Agronómica a cada una de las Juntas Sindicales Agropecuarias, los coeficientes de corrección para que puedan consignar fácilmente en la tercera columna, los números que procedan.

b) Consignadas las hectáreas individuales de siembra en el impreso, se multiplicarán por el rendimiento medio de trigo en el Municipio que se consigna en el impreso y se vaciarán las cifras en la cuarta columna.

Sólo en casos muy excepcionales en que un labrador no haya podido producir en condiciones normales el rendimiento medio, la Junta podrá aplicarle un rendimiento menor que no se diferenciará en más de medio quintal del rendimiento medio, y por el contrario, para compensar esta baja, repartirá proporcionalmente dicha cantidad entre el resto de los labradores-trigueros del Municipio, con menos de 25 hectáreas, entre los que distribuye los cupos esa Junta Local. De igual forma procederá la Junta Provincial con los de más de 25 hectáreas.

Cuando en el Municipio se haya perdido por pedrisco una parcela, la superficie de ésta se eliminará en todo o en parte del reparto y la Junta procederá de análoga forma.

En los dos casos la Junta Sindical Agropecuaria, al hacer los repartos, hará presente estos hechos en el Tablón oficial de edictos del Ayuntamiento y en los sitios y formas acostumbradas para que los labradores lo conozcan.

Los labradores no deben olvidar que el Decreto ha sido dado por el Ministerio de Agricultura, ante la necesidad de estimular, al máximo, la producción Nacional de cereales panificables y legumbres, base de la alimentación de los españoles y trata, por todos los medios, de aumentar el interés y la inclinación de los labradores hacia estos cultivos, no sólo para aumentar el número de hectáreas a ellos dedicadas, sino también para forzar con un buen laboreo, abonos abundantes, buenas simientes, etc., grandes producciones unitarias.

Así nada tendrá que extrañar que, realizados los cálculos, algún labrador le quede poco cupo excedente por haber sembrado menor superficie de trigo de la ordenada y mayor de cebada y avena, aunque, habiendo sido rebajadas en un 14 por 100 las superficies individuales de siembra forzosa de trigo, estará asegurada, en la inmensa mayoría de los casos, la totalidad de los cupos forzosos y gran parte de los excedentes de los que hayan

faltado a lo ordenado y, por el contrario, los que hayan sembrado la totalidad o una mayor superficie, encontrarán un justo premio.

c) Una vez calculadas las cosechas base y vaciadas en la columna cuarta, se harán los cálculos para reserva de boca de los labradores y obreros hijos y de los familiares de ambos. Se tomarán los datos de las fichas C-1 que obran en poder de los Ayuntamientos y en los que se tomó la declaración del primer tiempo, constanding el número de reservistas de las distintas clases y aplicando las reservas legales autorizadas.

250 kilos de trigo para el labrador, obreros hijos y familiares del labrador varones mayores de 14 años que convivan con él y que, habitualmente, colaboren en la explotación agrícola.

150 kilos de trigo que se autoriza al labrador a reservar, voluntariamente, para sus familiares hembras y familiares varones menores de 14 años, para su servidumbre y para los familiares de sus obreros hijos.

d) Una vez consignadas las reservas de consumo para los labradores y obreros hijos, familiares de ambos y servidumbre, se procederá a hacer la reserva para obreros eventuales tomando los datos de las fichas C-1.

Las reservas para los obreros eventuales es la de 250 kilos por cada 300 jornales o peonadas que se inviertan en su explotación agrícola. Estas reservas no repercutirán en la baja de racionamiento o corte de cupones.

e) La reserva para siembra se obtendrá multiplicando 140 kilos por la cifra en hectáreas señaladas por la Junta Sindical Agropecuaria, sin deducir el 14 por 100.

f) **Cupo forzoso.**—Totalizadas estas reservas y restadas de las respectivas cosechas individuales de cada labrador, se obtendrá el 70 por 100 que será el cupo forzoso y el 30 por 100 restante será excedente.

g) **Advertencia.**—Totalizados los cupos forzosos y los cupos excedentes individuales, las cantidades resultantes deberán ser, por lo menos, iguales que las fijadas al Municipio y que se consignan en el impreso enviado.

h) **Número de ejemplares.**—Las citadas relaciones deben hacerse por duplicado, una que quedará en la Hermandad y otra que se entregará, bien personalmente por el Prohombre de la Junta, bien se mandará por correo certificado a la Junta Provincial de Cupos, Teniente Andrés Velasco, 2, Palencia.

i) **Exposición al público.**—Se expondrán al público por el espacio de cinco días en el Tablón ofi-

cial de edictos del Ayuntamiento y sitios de costumbre.

j) **Reclamación a la Junta Sindical Agropecuaria.**—Los labradores perjudicados reclamarán, aduciendo cifras y razones, a la misma Junta Sindical Agropecuaria que ha hecho el reparto.

La Junta resolverá en el plazo de cinco días, a partir de la presentación de la reclamación.

Si la resolución es favorable, la cantidad rebajada será repartida proporcionalmente entre el resto de los labradores a quienes la Junta señala los cupos.

Si es desfavorable contestará, dando las razones, por las que se deniega la reclamación.

k) **Alzada ante la Junta Provincial.**—Contra esta denegación cabe alzada ante la Junta Provincial enviando los siguientes documentos:

1.º Instancia razonada a la Junta Provincial, a base de datos y cifras concretas, señalando la cifra que el interesado crea que es la justa, con el informe de la Junta Sindical Agropecuaria.

2.º Copia del escrito de reclamación a la Junta Sindical Agropecuaria.

3.º Copia de la resolución denegatoria de la Junta Sindical Agropecuaria.

4.º Relación de todas las parcelas y fincas cultivadas por el interesado en el Municipio, expresando la clase de cultivo y extensiones, según el Catastro, certificadas por el Secretario municipal con el visto bueno del Alcalde.

5.º Certificación del Prohombre de la Hermandad, hecha precisamente en la misma relación, que diga, que las tierras que cultiva el labrador en el Municipio, son, única y exclusivamente, las que en dicha relación figuran.

l) **Plazos.**—Son los que siguen:

1.º Para el reparto de cupos individuales antes del 30 de Julio corriente.

2.º Para la exposición en el Tablón oficial de edictos del Ayuntamiento y sitios y formas de costumbre lo antes posible y siempre del 30 de Julio al 3 de Agosto inclusive.

3.º Para reclamar por escrito a la Junta Sindical Agropecuaria, hasta el 2 de Agosto inclusive.

4.º Para resolver la Junta Sindical Agropecuaria las reclamaciones, hasta el 8 de Agosto próximo venidero.

5.º Para el plazo de entrada de la documentación de las Juntas Sindicales Agropecuarias en la Junta Provincial, hasta el 10 de Agosto próximo venidero inclusive. Si los Prohombres no entregan personalmente la documentación, la enviarán certificada, con la antelación

suficiente para que, entre lo más tarde, dicho 10 de Agosto.

6.º Para alzarse los labradores ante esta Junta Provincial, hasta el 13 de Agosto inclusive. Los que reclamen se asegurarán de que dichas alzadas entren antes de finalizar el día 13, de igual forma que se dice anteriormente a los Prohombres.

m) **Cupos Firmes.** Si pasados los cinco días de exposición, no se han producido reclamaciones, los cupos se consideran firmes y la documentación, sin más, será enviada a la Junta Provincial.

Si durante el plazo de exposición se han presentado reclamaciones, se resolverán por la Junta en sentido favorable o desfavorable, según proceda, y sin que, con la excusa de consultar, la Junta pueda dilatar la resolución que, preceptivamente, debe dar dentro de dicho plazo.

Si la resolución es favorable al labrador no hay que dar ninguna explicación, pero si es adversa deben razonarla, aduciendo cifras.

Resueltas las reclamaciones y hechas las rectificaciones que procediesen, enviarán la relación de distribución y las reclamaciones desfavorables a la Junta Provincial.

n) **Diligencia.** Para que el nuevo sistema a emplear en la actual campaña tenga la debida eficacia, se hace preciso que los labradores conozcan sin esperar a terminar la recolección, los cupos que les corresponden, tanto de forzoso como de excedente, con lo que, a medida que vayan entregando en los Almacenes del S. N. T., si es preciso desde las eras, puedan negociar, total o parcialmente, sus excedentes, si así lo estiman oportuno.

o) **Cupos a los labradores de más de 25 hectáreas.**—Por la Junta Provincial se ha distribuido los cupos entre los labradores a quienes las Juntas Sindicales Agropecuarias les asignó una superficie superior a 25 hectáreas cuya relación y cuantía de cupo se adjunta.

Esta relación de labradores, vecinos y forasteros, de más de 25 hectáreas, deberá unirla esa Junta a la que ella haga para los de menos de 25 hectáreas y juntas exponerlas al público.

Los cupos de superclicie y de grano de dichos labradores, deberá restarlos esa Junta Sindical Agropecuaria de los cupos municipales fijados en el cajetín del impreso, antes de comenzar la distribución entre los de menos de 25 hectáreas.

Contra estos cupos los labradores afectados podrán alzarse ante la misma Junta Provincial antes del 4 de Agosto. La Junta Provincial resolverá en última instancia y, de encontrar razonable la reclamación aumentará proporcionalmente a los

demás labradores con más de 25 hectáreas, en forma análoga a como procederán las Juntas Sindicales Agropecuarias con los de menos de 25 hectáreas.

p) **Señalamientos de cupos de grano independientes de declaraciones de cosechas.**—El señalamiento de cupos por la Junta sin terminar la recolección es independiente de las declaraciones que los labradores habrán de hacer, con carácter obligatorio, al conocer sus cosechas, en las fichas C-1 ante los Ayuntamientos.

En dicho momento declararán, además de toda la cosecha que hayan obtenido, la superficie realmente sembrada y las reservas necesarias para consumo y siembra, bien entendido, que si, de dichas declaraciones, resultase una cosecha mayor que la estimada por la Junta al fijar los cupos, podrá vender como excedente el exceso, sea cualquiera su cuantía y sin más condición que declararla.

q) **Notificación de cupos a los Ayuntamientos.**—La Junta Provincial una vez resueltas las alzadas ante ella por los labradores no conformes con las resoluciones de las Juntas Sindicales Agropecuarias, enviará sus fallos a dichas Juntas Sindicales, las cuales quedan obligadas a comunicar los cupos a los Ayuntamientos respectivos para que éstos puedan anotar en la ficha C-1 de cada labrador, los citados cupos y entregar un ejemplar de la ficha C-1 a los labradores que la soliciten por interesarles para el transporte del trigo a los Almacenes del S. N. T. o para negociar los excedentes.

r) **Relación de labradores que vivan o desgranen en otro Municipio.**—Igualmente remitirán las Juntas Sindicales Agropecuarias a la Junta Provincial y al mismo tiempo que las relaciones de cupos, otra relación aparte de los labradores en el Municipio que vivan o desgranen fuera de él, con la superficie y cupo que se asigna a cada uno, a los que deben de advertir previamente de que no se les permite duplicar la reserva en los Municipios donde estén domiciliados, pero, en cambio, pueden hacerlo en la parte proporcional que les corresponda en cada uno.

s) **Entrega de cupos.**—La Junta Provincial en el deseo de no perjudicar los intereses de los labradores, espera de esa Junta Sindical el que propague y haga conocer a todos los labradores de su jurisdicción, la necesidad de que antes del 25 de Octubre próximo, entreguen en los Almacenes del S. N. T. el 90 por 100 de los cupos forzosos, con el fin de que si hubiera algún sobrante sobre el cupo forzoso ordenado por la Superioridad, pueda

liquidarse el 10 por 100 restante, total o parcialmente, como excedente y, por lo tanto, retendrán dicho 10 por 100 hasta primero de Noviembre que se ordenará lo procedente.

CENTENO

En cuanto al cupo de centeno, se distribuirá en forma análoga, únicamente, que los cupos individuales se repartirán proporcionalmente a la superficie mínima forzosa ordenada a sembrar por la Junta Sindical Agropecuaria, de forma que la suma de todos los cupos forzosos individuales en el Municipio sea igual o mayor que el cupo forzoso municipal señalado. Toda cantidad de centeno producida que exceda del cupo forzoso será excedente. El labrador podrá entregar voluntariamente este excedente o si justifica su necesidad en piensos podrá autorizarse este destino.

Diferencia entre las fijaciones de cupos de trigo, centeno, cebada y avena

Mientras las Juntas deben distribuir los cupos de trigo entre los labradores, vecinos o forasteros, desgranen o no en él entre los labradores que cultivan menos de 25 hectáreas en el Municipio, los de centeno, cebada y avena, deben distribuirlos entre todos sin excepción alguna.

AYUDA

Por parte de la Jefatura Provincial del S. N. T. de Palencia se ordenará a los Inspectores, Jefes Comarcales y Jefes de Almacén de dicho Servicio en la respectiva zona se personen en las Hermandades si así se considera necesario.

Para mayor ilustración le remito un ejemplar del extracto de la Circular 746 de la C. G. de Abastecimientos y Transportes, editada por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Dios guarde a V. muchos años. Palencia 20 de Julio de 1950.— El Ingeniero-Presidente, *Luis Cunt*. Señores Prohombres de las Hermandades y Presidentes de las Juntas Sindicales Agropecuarias.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 749 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para elaboración y distribución de harina y pan para el abastecimiento de beneficiarios de reservas con cereales panificables de cupo excedente

FUNDAMENTO

Siendo necesario regular la elaboración y distribución de harinas y pan para abastecimiento, de aquellos que, acogiéndose a la legislación vigente deseen ser bene-

ficiarios de reservas con cereales de cupo excedente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

Distribución de cereales panificables procedentes de cupo excedente

Artículo 1.º Previa propuesta del Servicio Nacional del Trigo, la Comisaría General de Abastecimientos dispondrá la movilización precisa de cereales panificables procedentes de cupo excedente y las adjudicaciones de los mismos necesarias a las fábricas de harina, a efectos de disponer en todo momento en los Centros consumidores de las cantidades de harina necesarias para hacer frente a las demandas de los beneficiarios de reserva de esta procedencia.

Extracción de harina y salvado

Art. 2.º Se establecen las siguientes extracciones en kilogramos de harina y de subproductos de molinería por cada 100 kilogramos de cereal panificable comercial que contengan un máximo del 3 por 100 de impurezas y un promedio de humedad del 12 por 100.

	HARINA kg.	Subproductos kg.
Trigos duros y recios.	86 %	14 %
Aragoneses y Similares..	85 »	15 »
Candeales y » ..	84 »	16 »
Rojos y Bastos	83 »	17 »
Centeno	75 »	25 »
Esaña	60 »	14 »

Quedan terminantemente prohibidas las modificaciones de estos rendimientos en harina y subproductos de molinería. Si la calidad de los trigos diera lugar (dentro de las condiciones fijadas en la presente Circular para trigos y harinas) a rendimientos superiores a los fijados en el anterior cuadro, el fabricante vendrá obligado a declararlos, precisamente en subproductos de molinería, en los partes correspondientes al Servicio Nacional del Trigo.

La definición y composición de la harina de trigo del 84 por 100 de extracción que tendrá una humedad del 15 por 100, será la establecida por el Ministerio de Agricultura.

Art. 3.º Los fabricantes de harinas podrán concertar con los intermediarios debidamente autorizados a este efecto y que agrupen a un número de reservistas de cupo excedente suficiente para obtener una o varias unidades de 10.000 kilogramos de harina, la molturación del cereal correspondiente a éstas, pero debiendo atenerse en todos los casos a las normas que sobre rendimientos de harina y calidad de éstas se establecen en la presente Circular.

Elaboración del pan

Art. 4.º El beneficiario de reserva procedente de cupo exceden-

te dispondrá libremente de la harina que le haya sido adjudicada por el Servicio Nacional del Trigo como consecuencia de este beneficio de reserva, sin más limitación que dedicarla exclusivamente a su propio consumo o al de sus familiares.

En consecuencia podrán optar por realizar la elaboración del pan por sus propios medios o contratar dicha operación en el horno que libremente designen, de acuerdo con las condiciones que considere conveniente, sin más limitaciones que las que se derivan de la aplicación del artículo quinto de esta Circular.

Lo establecido en los párrafos anteriores podrán realizarlo los beneficiarios, bien directamente o a través de los intermediarios que libremente designen.

Art. 5.º El industrial panadero podrá concertar con los beneficiarios de reservas de cupo excedente o con sus representantes, la elaboración del pan correspondiente a dicha reserva, en la forma, tamaño y peso que dicho beneficiario desee, pero debiendo atenerse en todo momento a las siguientes normas:

Las piezas de pan inferiores a 500 gramos inclusive, tendrán el 34 por 100 de humedad y las superiores, el 35 por 100 de humedad.

El rendimiento mínimo en pan por cada 100 kilogramos de harina de las características señaladas en la presente Circular, será el siguiente:

Piezas inferiores a 500 gramos:

	Gms. inclusive	Kg. de pan
En piezas de hasta...	100	124'5
» » » » ...	150	125'5
» » » » ...	200	126'5
» » » » ...	300	128'0
» » » » ...	400	129'0
» » » » ...	500	129'5

Piezas superiores a 500 gramos:

En piezas de...	500 a 750	130'0
» » » ...	750 a 1 kg.	131'0
En piezas de más de un kgm.		132'0

En la cocción del pan se admitirá una tolerancia máxima del 4 por 100.

Precio de la harina procedente de cupo excedente

Art. 6.º A propuesta del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General establece para las harinas de cereales panificables procedentes de excedentes los siguientes precios:

	Pesetas Gm.
Harina de trigo	335
Harina de centeno	290
Harina de esaña	160

Estos precios serán únicos en toda España, sea cual fuere la fábrica de procedencia y se entiende que son sin envase, sobre vehículo puerta fábrica, siendo de cuenta del beneficiario los gastos de transporte hasta el lugar de consumo.

Art. 7.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 28 de Abril de 1950, en su artículo cuarto y por la Circular número 746 de esta Comisaría General, en su artículo 41, los almacenistas, fabricantes de harinas, panaderos, agentes comerciales o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, bien sean de carácter particular, semi oficial u oficial, deberán dirigir al Servicio Nacional del Trigo debidamente cumplimentado, el modelo de solicitud anejo a esta Circular, a efectos de conseguir de la Comisaría General la debida autorización para actuar legalmente en cualquier operación derivada de la aplicación de las citadas disposiciones.

Los mencionados intermediarios antes de concertar operaciones con consumidores que aspiren a hacerse reservistas de cupos excedentes tendrán necesariamente que haber efectuado con antelación la adquisición o compromiso de compra de resguardos de trigos excedentes que cubran la cantidad de mercancía que determine el concierto.

Sanciones

Art. 8.º El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, será sancionado por la Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

ANEJO (anverso)

Ilmo. Sr.:

El abajo firmante, D., con domicilio en calle o plaza de núm., a V. I. se dirige y con el debido respeto, expone:

Que deseando actuar de intermediario en las operaciones derivadas de la aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Abril de 1950 y de la Circular número 746 de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consigna al dorso los detalles correspondientes a su condición, medios y propósitos, a efectos de lograr la correspondiente autorización legal para el ejercicio de dichos trabajos.

Es gracia que no duda alcanzar de la rectitud de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195.....

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes. —Madrid.

ANEJO (reverso)

Nombre de la persona o Entidad
Domicilio
Capital de que dispone

Garantía de tipo económico que pueden ofrecer.....
 Otras garantías.....
 Contribución que paga y en qué concepto.....
 Clasificación o encuadramiento en el Sindicato Vertical de Cereales.....
 Operaciones en que desea intervenir y detalle de cómo se propone realizarlas.....
 Poblaciones, provincias o regiones en que se propone actuar.....
 Otros datos.....

(Se deben acompañar los documentos que justifiquen los anteriores datos).

Palencia 26 de Julio de 1950.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Cambios de Establecimientos Proveedores

Se pone en conocimiento de los señores dueños de las Tiendas de Ultramarinos y Panaderías de esta Capital, así como del público en general, que queda autorizado el cambio de inscripción de un establecimiento a otro, mediante la presentación del correspondiente boletín de baja, desde el día 26 al 29, ambos inclusive, del corriente mes.

Se advierte al público que al solicitar la baja en el establecimiento, el dueño del mismo tiene la obligación ineludible de facilitársela dentro del plazo marcado y caso de que pusieran resistencia para ello, deberán ponerlo en conocimiento de los Servicios de Inspección de esta Delegación.

Igualmente se encarece a los señores dueños de los establecimientos, se atengan a lo indicado en esta orden, en evitación del perjuicio que les pueda ocasionar su incumplimiento.

Palencia 24 de Julio de 1950.

El Gobernador Civil interino,
1334 Buenaventura Benito Quintero

La Circular número 743 - A de la Comisería General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 203, de 22 de los corrientes, dicta normas para regulación del libre comercio de legumbres, disponiendo que a partir de la fecha de su publicación se consideren libres circulación, comercio y precio en todo el territorio nacional los garbanzos y a partir del 15 de Agosto próximo las alubias, gozando de la mínima libertad los productos que resulten de la industrialización de estas variedades (purés, etcétera).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Julio de 1950.

El Gobernador Civil interino,
1335 Buenaventura Benito Quintero

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

EDICTO

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 22 de Agosto de 1950, en el Juzgado de Paz, a las trece horas.

Cevico Navero

Rústica

Años 1944 al 47

Francisco Alvarez Bnnbín: Una tierra sita en término municipal de Cevico Navero, al paraje Valdeñimbre, polígono 26 y parcela 860, de cabida de 22'60 áreas, linda Norte Ayuntamiento, Sur término de Hérmedes, Este Ayuntamiento y O. Constantino Monge, tasada en 12'40 pesetas.

Fernando Arranz Almazán: Otra a Valdeciervas, pol. 300 y par. 120, de 1 Ha. y 7'20 as., linda N. Florentino Mínguez, E. Antonio Conde, S. camino y O. Ayuntamiento, en 185'87.

Florentio Asensio Monge: Otra a El Pico, pol. 28 y par. 126, de 46 as., linda N. Florentino Mínguez, E. Victoriano González, Sur Isidro Uribe y O. Ayuntamiento, en 300'54.

Antolín Asensio Ruifernández: Otra a Pillón, pol. 7 y par. 55, de 31'60 as., linda N. José Asensio, E. Felicitas Monge, S. arroyo y O. Antonio Acitores, en 638'46.

Otra a Espinar, pol. 26 y par. 667, de 87'20 as., linda N. Cipriano Asensio, E. Ayuntamiento, S. Margarita Ruiz y O. Ildefonso Carrascal, en 569'74.

Engracia Asensio Ruizfernández: Otra a Costanas, pol. 1 y par. 10, de 52 as., linda N. Agustín Calvo, E. Máximo Renedo, S. Antolín Asensio y O. Cipriano Asensio, en 201'70.

Feliciano Conde Monge: Otra a La Pelaya, pol. 1 y par. 75, de 37'20 as., linda N. y O. Gregorio Benito, E. camino S. José Asensio, en 18.

Otra a Carrascal, pol. 6 y parcela 253, de 9 as., linda N. término de Villaconancio, E. ídem, S. Luis Monge y O. Ayuntamiento, en 28'95.

Pedro González Asensio: Otra a Guindancillo, pol. 18 y par. 49, de 1 Ha. y 15'33 as., linda N. Ayuntamiento, E. Simón Monge, S. Cirilo Monge y O. Cirila Villafruela, en 199'87 pesetas.

Otra a Matillas, pol. 26 y parcela 155, de 84 as., linda N. Cañada, E. Santos Senén, S. Pedro Calvo y O. camino, en 145'60.

Otra a Palomares, pol. 33 y parcela 83, de 12 as., linda N. Cirila Villafruela, S. camino, E. José

Asensio y O. Gregorio Monge, en 209'60 pesetas.

Otra a Salvadas, pol. 41 y parcela 31, de 1 Ha. y 1'20 as., linda Norte, E., S. y O. Ayuntamiento, en 175'46.

Cristino González Mendoza: Otra a Calavera, pol. 23 y par. 175, de 61'20 as., linda N. Valeriano González, E. Alejandro Pinto, S. Ayuntamiento y O. Emeterio González, en 106'14.

Victoriano García González: Otra a Espinar, pol. 26 y par. 920, de 1 Ha. y 6'32 as., linda N. Margarita Curiel, E. Antolín Asensio, S. Mariano Matías y O. Ildefonso Carrascal, en 250'95.

Esteban de Juana Bilbao: Otra a Matillas, pol. 34 y par. 150, de 79'55 as., linda N. desconocido, E. y O. Ayuntamiento y S. desconocido, en 137'86.

Heros. de Luciano Martín Gutiérrez: Otra a La Tenada, pol. 18 y par. 17, de 75'60 as., linda N. camino, E. Cirila Villafruela, S. Ayuntamiento y O. Lorenzo Carrascal, en 146'95.

Mariano Martínez Rojo: Otra a El Mojón, pol. 3 y par. 77, de 24'40 as., linda N. camino, E. Cipriano Lorenzo, S. arroyo y O. Cirila Villafruela, en 382'95.

Otra a El Pozo, pol. 26 y par. 387, de 29'20 as., linda N. Luciano Martín, E. Manuela Villarrubio, S. Carmen Villarrubio y O. Mariano Martínez, en 140'80.

Manuel Núñez Aragón: Otra a Sardinas, pol. 23 y par. 46, de 2 Hat. y 5'20 as., linda N. Cipriano Asensio, E. Ayuntamiento, S. Herminio Santos y O. Simón Monge, en 99'60.

Isidro Núñez Pinto: Otra a La Nave, pol. 41 y par. 90, de 9'68 as., linda N. Benito Monge, E. Victoriano Esteban, S. camino y Oeste Ayuntamiento, en 167'74.

Antonio Pérez Villahoz: Otra a Carrebaltanás, pol. 5 y par. 104, de 13'20 as., linda N. Estado, E. Francisco Bilbao, S. Máximo Renedo y O. Gregorio Monge, en 230'54.

Francisco Monge: Otra a Espinar, pol. 26 y par. 810, de 36'18 as., linda N. Ayuntamiento, Este Ayuntamiento, S. término de Hérmedes y O. Constantino Monge, en 236'40.

Florentino Mozo Hortelano: Otra a Cotarras Altas, pol. 28 y par. 98, de 88'80 as., linda N. Isidro Uribe, E. Pedro Calvo, S. Pablo Baldazo, y O. Gregorio Villahoz, en 153'87.

Otra a La Nava, pol. 41 y parcela 141, de 90'80 as., linda N., S. y O. Ayuntamiento y E. Atilano González, en 157'34.

Flaviano Mozo Curiel: Otra a La Cabal, pol. 45 y par. 168, de 12 as., linda N. camino, E. carretera, S. Trinidad Fernández y O. Nicerata Ortega, en 172'80.

Emiliano Muñoz de Juana: Otra a Valdellende, pol. 4 y par. 1, de 14'80 as., linda N. término de Villaconancio, E. María Villahoz, Sur la misma y O. Ignacio Fombellida, en 25'60.

Andrés Nieto González: Otra a Fuente Redonda, pol. 28 y par. 46, de 59'20 as., linda N. Matías Calvo, E. Cándido Pinedo, S. José Mínguez y O. Isidro Villahoz, en 102'66.

Heros. de Eustaquilo Ortega Bilbao: Otra a Peña Labra: pol. 36 y par. 66, de 18'40 as., linda N. Luis Muñoz, E. Mariano Matías, Sur Ayuntamiento y O. Luis Muñoz, en 22'26.

Cándido Pinedo Redondo: Otra a Fuente Redonda, pol. 28 y par. 44, de 18'80 as., linda N. Matías Calvo, E. y S. término de Hérmedes y O. José Mínguez, en 26'54.

Heraclio Renedo Flores: Otra a Matasola, pol. 19 y par. 38, de 1 Ha. y 44'13 as., linda N. José Perote, E. Domingo Sáez, S. Ignacio Fombellida y O. camino, en 249'87.

Heros. de Nicolás Revilla: Otra a Derroñados, pol. 45 y par. 271, de 22'40 as., linda N. Artemlo Citores, E. y S. Ayuntamiento y O. Herme-negildo Villahoz, en 38'94.

Antonino Sáez Prior: Otra a Carrascal, pol. 6 y par. 154, de 11'60 as., linda N., E. y O. Ayuntamiento y S. Ignacio Fombellida, en 20'14.

Antonino Sáez Prior: Otra a Carrascal, pol. 6 y par. 259, de 68'40 as., linda N. Santos Sáez, E. Ayuntamiento S. Casimiro Mínguez y O. Santos Sáez, en 118'54.

Benedicta Villahoz: Otra a Las Dueñas, pol. 21 y par. 75, de 1'3240 Has., linda N. Cipriano de Rozas, E. Margarita Curiel, Sur Maurino Villahoz y O. Ayuntamiento, en 229'47.

Ambrosio Villahoz Asensio: Otra a Camino San Pedro, pol. 25 y parcela 71, de 92'40 as., linda N. Paula Moreno, E. Ayuntamiento, Sur Máximo Renedo y O. arroyo, en 160'14.

Aurelio Villahoz Sardón: Otra a Mojada, pol. 2 y par. 34, de 25'40 as., linda N. y E. José Perote, Sur camino y O. Atilano González, en 98'27 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes o la certificación supletoria en otro caso, estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio esta condición en sustituye por lo de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título 6.º de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro Público.

Baltanás 22 de Julio de 1950.
 —El Recaudador, *P. Diezhandino*.